



en su calidad de Agente del Exterior) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

QUINTA: **FINALIDAD**.- **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

SÉPTIMA: **VIGENCIA**.- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC En caso de terminación del presente CONVENIO, la Parte
(Miembro de LA CRCC) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRCC
En todo caso EL CONVENIO estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC haya
informado su recibo a la Parte (Miembro de LA CRCC).





NOVENA: LEY AP	PLICABLE El presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República de Colombia.
	de lo anterior, se firma en, a los () días del mes de, en tres (3) copias del mismo tenor.
Parte A: Por:	
Nombre: Cédula No. / Otro: Cargo:	Representante Legal
Parte B: Por: Nombre: Cédula No. / Otro: Cargo:	Representante Legal
	1329



ANEXO 30

FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS

	CCCC ANEXO 30			Código: FO GAR 004		
CCC ANEXO 30				Versión: 2		
Cámara de Riesgo Central de Contraparte FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS				Página: Página 1 de 1		
NOVEDAD No.	CÓDIGO_MIEMBRCÓDIGO_CUENT	TIPO DE GARANTÍA	DEPÓSITO	TÍTULO	MONTO	CORRECCIÓN
Constitutción ▼		Inicial 🔻	DECEVAL ▼			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	-			
▼		▼	▼			
▼		▼	▼			
▼		▼	▼			
▼		▼	▼			
▼		▼	•			
▼		▼	•			
▼		▼	▼			

Observaciones:

- 1. Esta solicitud debe ser enviada al correo: garantiasCRCC@camaraderiesgo.com.co
- 2. El asunto del correo debe incluir el código del Miembro, seguido del consecutivo de solicitud, ej.: M800-Solicitud # 1
- 3. Si se trata de una corrección de una solicitud enviada con anterioridad, dejar el mismo asunto adicionando una X en la linea que corresponda
- 4. Si la CRCC no da el aval para la liberación de algún registro de la solicitud, se deberá enviar una nueva solicitud
- 5. Tener en cuenta los horarios establecidos en Circular para la Sesión de Gestión de Garantías
- 6. Recuerde que las solicitudes de liberación de garantías deben ser realizadas por el Miembro Liquidador o su autorización si es el caso
- 7. Para ser atendida, la solicitud deberá ser enviada por la firma autorizada por su entidad para la Gestión de Garantías.



ANEXO 31

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Para los efectos establecidos en el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular, el modelo de Carta de Crédito Stand By a Primer Requerimiento de Carácter Irrevocable que admitirá la Cámara para la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta, es el siguiente:

CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Beneficiario: Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario")

NIT Beneficiario: [insertar número]
Ordenante: [insertar nombre completo]

NIT Ordenante: [insertar número]

Banco Emisor: [insertar nombre banco emisor]

Fecha de Emisión: [insertar fecha] Fecha de Vencimiento: [insertar fecha]

Monto Garantizado: [insertar monto en números]

Bajo nuestra responsabilidad directa y por orden de nuestro cliente [insertar nombre Ordenante] ("Ordenante"), emitimos esta Carta de Crédito Stand By irrevocable y a primer requerimiento ("SBLC"), hasta por la suma de [insertar Monto Garantizado en números] ("Monto Garantizado"), a favor de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario") con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, para garantizar todas y cualesquiera obligaciones



presentes o futuras del Ordenante, que deba directa o indirectamente, conjunta o separadamente al Beneficiario, entre otras, aquellas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con las operaciones del Ordenante aceptadas por el Beneficiario para su liquidación y compensación ("Obligaciones Garantizadas").

Esta SBLC será pagadera a primer requerimiento, sin beneficio de excusión, contra la presentación al [insertar nombre del Banco Emisor] ("Banco Emisor") en sus oficinas ubicadas en [insertar dirección completa de oficina del Banco Emisor en la que deberá hacerse la presentación] en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia ("Oficinas del Banco Emisor"), a más tardar a las 4:00 pm hora Colombiana de la Fecha de Vencimiento, de una solicitud de pago por escrito, en idioma español, suscrita y reconocida en texto y firmas ante notario por el representante legal del Beneficiario, declarando que el Ordenante ha incumplido una de las Obligaciones Garantizadas, indicando que hace efectiva esta SBLC y el monto por el cual ejecuta la misma ("Solicitud"), sin que el Banco Emisor pueda pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno para cumplir con su obligación de pagar.

El Banco Emisor se compromete a pagar al Beneficiario mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Beneficiario, el monto establecido por este último en la Solicitud,



siempre que el mismo no supere el Monto Garantizado, sin ningún tipo de objeción o demora, en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud en los términos establecidos en la presente SBLC.

La presente SBLC podrá ser ejecutada por parte del Beneficiario por la totalidad del Monto Garantizado o por cualquier suma inferior. Si fuera ejecutada por una suma inferior al Monto Garantizado, el pago por parte del Banco Emisor disminuirá el Monto Garantizado en la cantidad efectivamente pagada.

Esta SBLC estará vigente hasta las 4:00 pm hora Colombiana del día [insertar Fecha de Vencimiento] ("Fecha de Vencimiento"). En caso de que esta SBLC sea prorrogada por el Banco Emisor, se tendrá por Fecha de Vencimiento la nueva fecha definida como tal dentro del documento de prórroga expedido por el Banco Emisor.

Esta SBLC será irrevocable y no podrá ser modificada, reconvenida o cancelada durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Beneficiario. También es totalmente abstracta, independiente y autónoma de cualquier negocio causal o subyacente, y de cualesquiera obligaciones y derechos derivados de dichos negocios causales o subyacentes.



Esta SBLC se encuentra sujeta a las [escoger uno cualquiera de los textos que están entre comillas "Prácticas Internacionales de Stand By 1998 del Instituto de Derecho y Prácticas Bancarias Internacional (ISP98)" /o/ "Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento Revisión 2010 de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)" /o/ "Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, revisión 2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600)"] (las "Reglas"). Las Reglas serán obligatorias para todas las partes intervinientes, entre ellos Ordenante, Banco Emisor, confirmante, avisador y Beneficiario, salvo que alguna de dichas Reglas haya sido expresamente modificada o excluida en esta SBLC.

Cualquier Solicitud en virtud de esta SBLC deberá ser recibida por el Banco Emisor en o antes de la hora y Fecha de Vencimiento.

Esta SBLC no podrá ser cedida o endosada por el Beneficiario sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Emisor.

[Nombre completo del Banco Emisor]